

Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado : 2021
00026-00
CEHC

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Ocho de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por la señora FANNY ESTHER DUQUE GÁLVIZ, en contra del señor WILLIAM OROZCO DUQUE a través de apoderado judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- No se envió copia debidamente cotejada por la empresa de correos de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, ni se especificaron los correos electrónicos que quienes intervendrán como testigos según lo indicado por el art.6 del Decreto 806 de 2020.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por la señora FANNY ESTHER DUQUE GÁLVIZ, en contra del señor WILLIAM OROZCO DUQUE a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GARCÍA, para que represente a la parte actora, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 09-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA